



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Firmado digitalmente por SHERON  
CABEZAS Godofredo Daniel FAU  
20131373741 soft  
Cargo: Gerente De Administración  
Tributaria  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.01.2025 14:42:17 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 22 de Enero del 2025

## RESOLUCIÓN N° D000048-2025-MSB-GM-GAT

### EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**VISTOS**, el Expediente N° , presentado por  
con documento de identidad DNI N° y señalando domicilio en  
quien solicita la compensación por los pagos realizados a su nombre por  
el concepto de impuesto predial de los años 2020 (1° - 4°), 2021 (1° - 4°), 2022 (1° - 4°), 2023 (1° -  
4°) y 2024 (1° - 4°) y arbitrios municipales de los ejercicios 2020 (1° - 4°), 2021 (1° - 4°), 2022 (1° -  
4°) y 2023 (1° - 4°) por el código predial N° así como del 2024 (1° - 4°) por los códigos  
prediales N°

### CONSIDERANDO:

Que, de la presente solicitud debemos determinar si efectivamente la señora  
con código de contribuyente N° tiene un saldo a favor por  
compensar; por lo que la solicitud presentada deberá ser tramitada como un Procedimiento No-  
Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario  
aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, mediante consulta en la Base de Datos de los contribuyentes, se verificó que  
se encuentra registrada con el código de contribuyente N°  
como titular en condición de condómino, con el 30.21% de acciones y derechos sobre los  
inmuebles ubicados en:

con los códigos prediales N° respectivamente;

Que, de lo revisado en el módulo de consulta de las declaraciones juradas presentadas por  
los contribuyentes se visualiza una declaración jurada del 11.10.2024, donde se registra una  
declaratoria por fallecimiento del cónyuge y sucesión intestada, lo que conllevó a que, a partir del  
año 2020 se registraran los predios ubicados en:

(C.P. N°  
respectivamente), asimismo, se verifica que se realizó una independización de fecha 01.08.2023,  
por lo que se registró un nuevo predio ubicado en

Que, se verifica en el Sistema Integral de Gestión Municipal – Magic que a nombre de la  
señora se realizó el pago indebido por el concepto de arbitrios  
municipales del 1° al 4° trimestre de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, así como del 1° y 2°  
trimestre del 2024 por el C.P. N° por el importe de S/ 2,524.10 (Dos mil quinientos  
veinticuatro con 10/100 Soles), como se muestra a continuación:



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Concepto y Período	Pagado	Emisión	Pago Indebido
Arbitrios Municipales 2020 (1° al 4° trimestre) C.P. N°	633.55	0.00	633.55
Arbitrios Municipales 2021 (1° al 4° trimestre) C.P. N°	450.84	0.00	450.84
Arbitrios Municipales 2022 (1° al 4° trimestre) C.P. N°	546.26	0.00	546.26
Arbitrios Municipales 2023 (1° al 4° trimestre) C.P. N°	581.85	1.91	579.94
Arbitrios Municipales 2024 (1° y 2° trimestre) C.P. N°	315.42	1.91	313.51
<b>TOTAL S/.</b>			<b>2,524.10</b>

Que, cabe precisar que, de la verificación en el Sistema de Ingresos MAGIC, no se visualizan pagos respecto al concepto de impuesto predial del 1° al 4° trimestre de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 debido a que la contribuyente se acogió al beneficio de la deducción de las 50 UIT sobre la Base Imponible del Impuesto Predial (beneficio de pensionista); asimismo, no se registran pagos cancelados por el concepto de arbitrios municipales del 3° y 4° trimestre del 2024 por el C.P. N° y del 1° al 4° trimestre del presente año por los C.P. N° por lo que deviene en improcedente lo solicitado en ese extremo por la recurrente;

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatorias, a la letra señala: "la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente (...) Compensación a solicitud de parte, la que deberá ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale."

Que, de lo revisado en el estado de cuenta corriente de la contribuyente se observa que tiene deuda pendiente correspondiente al concepto de impuesto predial y arbitrios municipales de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, correspondiendo aplicar la compensación de pagos según lo señalado en párrafos precedentes;

Que, por lo expuesto, se procederá a realizar la compensación de pagos a nombre de la contribuyente por el importe de S/ 2,524.10 (Dos mil quinientos veinticuatro con 10/100 Soles), por los conceptos que se detallan en el siguiente cuadro:

Concepto	Código de Predio	Periodo y Año
Impuesto Predial	-	2020 (1° al 4°) y 2021 (1° al 4°)
Arbitrios Municipales		2020 (1° al 4°) y 2021 (1° al 3°)
		2020 (1° al 4°) y 2021 (1° al 3°)
		2020 (1° al 4°) y 2021 (1°, 2° y parte del 3°)

Que, estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe Técnico N° y de acuerdo con las facultades conferidas por el inciso h) del Artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Borja, aprobado por Ordenanza N°702-2023 y a lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

GERENCIA MUNICIPAL  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora  
RECONOCIENDO a su favor el importe de S/ 2,524.10 (Dos mil quinientos veinticuatro con 10/100 Soles), el cual será compensado a fin de cancelar la deuda pendiente de pago por el concepto de impuesto predial del 1° al 4° trimestre por los años 2020 y 2021, así como de los arbitrios municipales del 1° al 4° trimestre del 2020 por los C.P. N° del 1° al 3° trimestre del 2021 por los C.P. N° y del 1°, 2° y parte del 3° trimestre del 2021 por el C.P. N° conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la recurrente respecto al impuesto predial del 1° al 4° trimestre de los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024), así como de los arbitrios municipales del 3° y 4° trimestre del 2024 por el C.P. N° y del 1° al 4° trimestre del presente año por los C.P. N° al no haberse realizado el pago por dichas obligaciones tributarias, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Tercero:** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Tecnología de la Información.

**Artículo Cuarto:** Contra la presente Resolución el recurrente podrá interponer el recurso de apelación dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente. El recurso deberá ser presentado en Mesa de Partes indicando que está dirigido a la Gerencia de Administración Tributaria y cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 146 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF y sus normas modificatorias.

## REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente

**GODOFREDO DANIEL SHERÓN CABEZAS**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA